INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que a folio 09 del expediente digital, obra memorial radicado el 1 de abril de 2024, mediante el cual ALEJANDRA URIBE GIRALDO identificada con C.C. 1.053.836.620 en su calidad de representante legal judicial de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT 890.807.517-1 otorga poder para actuar al abogado JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con C.C. Nº 1.053.790.963 y T.P. 311.152 del CSJ dentro del presente asunto.

De igual manera me permito informar que mediante proveído 131 del 25 de mayo de 2023, este despacho había reconocido personería jurídica para actuar en el presente asunto "*al profesional del derecho OSCAR ANDRES MORALES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.658 de Riosucio Caldas, y tarjeta profesional 316.952 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración plasmado en el titulo base de ejecución obrante a folio 001 página 9 del expediente digital y con las facultades establecidas en la ley*".

Sírvase proveer,

Marmato Caldas, 8 de abril de 2024.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO:	**171/2024.**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2023-00036-00**
DEMANDANTE:	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**
DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO DUQUE MORENO**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandante a través de su representante legal judicial otorgó poder para actuar al abogado JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO dentro del presente asunto.

El inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso regula la terminación del poder en el siguiente sentido:

> *"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.* ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual*** *se revoque o* ***se designe otro apoderado****, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder / la personería jurídica reconocida mediante proveído 131 del 25 de mayo de 2023, para actuar en el presente asunto al profesional del derecho OSCAR ANDRES MORALES GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO** identificado con C.C. Nº 1.053.790.963 y T.P. 311.152 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado obrante a folio 09 del expediente digital y con las facultades allí establecidas y las demás de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 047 del 9 de abril de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 12 de abril de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea313cd552f76f9a4cff3b565f34fe0bfaa795d91e9829957ac9abef05a76d5**
Documento generado en 08/04/2024 12:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica